

REF: 01 TUTELA FINANCIERA/2026/Op. Endeudamiento /C. La Palma

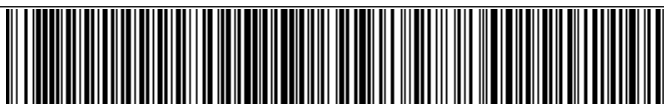
**A/A PRESIDENCIA
CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

**ASUNTO: COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA
CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO POR
IMPORTE DE 7.545.000,00 €.**

Examinada la solicitud de referencia, esta Viceconsejería, de conformidad con el artículo 105.3 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, teniendo en cuenta el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado, de 27 de julio de 2022, y al amparo del artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio y en virtud del Decreto 91/2023, de 25 de mayo, por el que se regula la emisión de los informes vinculantes para el ejercicio de competencias distintas de las propias y las delegadas por las entidades locales insulares y municipales de Canarias, informa:

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2026 y N.º de Registro General 1193364 ha tenido entrada en esta Viceconsejería escrito de solicitud suscrito el 1 de junio de 2026 por el Presidente de esa Corporación, a fin de que esta Viceconsejería, en calidad de órgano de tutela financiera de las entidades locales canarias autoricen operaciones de endeudamiento a largo plazo, por importe de 7.545.000,00 € en el 2026, acompañado de la siguiente información:

- Providencia de la Presidencia de fecha 20 de mayo de 2026, por la que se acuerda la iniciación del trámite para contratar la operación de crédito a largo plazo destinada a financiar proyectos de gastos del ejercicio 2026
- Informe de la Tesorería Insular de fecha 26 de mayo de 2026, relativo al cumplimiento del principio de prudencia financiera, la necesidad de autorización y la capacidad de pago de la corporación.
- Decreto de aprobación de la liquidación de 2025 (Decreto 2026/2602, Resolución 718).
- Informe de Intervención relativo a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.
- Informe de Estabilidad Presupuestaria y cálculo del gasto computable de la liquidación 2025.
- Formulario F.3.2: Resultado de estabilidad presupuestaria del grupo consolidado.
- Formulario F.3.5: Informe de evaluación del cumplimiento de objetivos.
- Formulario F.3.4: Detalle del nivel de deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo
- Formulario F.3.3: Informe de cumplimiento de la Regla de Gasto
- Anexos de inversiones de Medio Ambiente y Emergencias (Material de emergencias y extinción de incendios).





- Anexos de infraestructuras comarcales y Fondos Europeos (PEPAC y Reserva de la Biosfera)
- Informe de viabilidad de inversiones en Aula de Simulación Sanitaria.
- Informes de viabilidad del Programa de Inversiones de Desarrollo Local (PIDL) para diversos municipios.

Segundo. - El artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

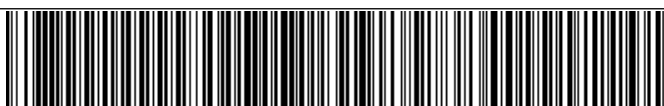
“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”

El Cabildo Insular de la Palma se encuentra en el ámbito subjetivo del artículo 135, conforme el artículo 158, del citado Texto Refundido. No obstante, se hace constar lo siguiente:

- La Nota Informativa sobre el régimen jurídico aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo a concertar por las entidades locales en 2026 publicada por el Ministerio de Hacienda (Apartado 5.a) en su página web¹ especifica que las entidades del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL precisarán autorización preceptiva por el órgano de tutela financiera *“cuando hayan liquidado el Presupuesto de 2025 con necesidad de financiación, conforme determina el artículo 20.2 de la LOEPSF.”*
- Asimismo, la *“Nota informativa sobre las operaciones de crédito a largo plazo que debe autorizar el órgano de tutela financiera de las entidades locales canarias”*, suscrita por el Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, publicada en la página web de dicha Viceconsejería² y remitida al Cabildo Insular de La Palma con fecha 4 de febrero de 2025 y N° de registro HRUE/3489, vincula la autorización del órgano de tutela financiera a la existencia de inestabilidad en el ejercicio previo, es decir, al ejercicio 2025.
- Conforme la documentación aportada y la información disponible en Autoriza, se constata que la liquidación definitiva del presupuesto de 2025 (ejercicio inmediato anterior) arroja una capacidad de financiación de 22.593.902,42 € a nivel individual y de 25.139.584,89 € a nivel consolidado.

¹ La citada Nota informativa puede consultarse en el enlace siguiente: <https://www.hacienda.gob.es/sgfal/dgcfel/endeudamiento/2026-nota-informativa-endeudamiento-eell.pdf>

² Véase la referida Nota Informativa en el enlace siguiente: https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgob1/export/sites/hacienda/tutela_financiera/notas_informativas/guiaendeudamiento.pdf





Por otra parte, la Disposición Final 31ª de la LPGE 2013 indica lo siguiente: “*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*”

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.”

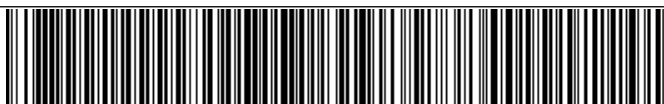
En consonancia con la normativa antes transcrita, la citada Nota Informativa sobre el régimen jurídico aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo a concertar por las entidades locales en 2026 publicada por el Ministerio de Hacienda (Apartado 5.a) concreteta que todas las EELL que vayan a formalizar una operación de crédito en mercado precisarán autorización preceptiva por el órgano de tutela financiera cuando presentan un saldo en el capital vivo consolidado para todo el sector AAPP (incluyendo proyectada) que se sitúa entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados en 2025, conforme a la disposición final 31ª de la LPGE para el año 2013.

Respecto a lo anterior, conforme la información remitida y la disponible en Autoriza, el Cabildo presenta ahorro neto positivo a cierre de 2025 (36.549.521,83 €) y un nivel de deuda viva (incluyendo la operación proyectada) del 38,55%, muy inferior al límite del 75% previsto en la Disposición Final 31ª de la LPGE 2013.

Además, el Cabildo no está adherido al Fondo de Ordenación Prudencia [artículo 39.1 b)] ni se encuentra en los supuestos recogidos en el artículo 40, apartados 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, por lo que no requiere Autorización preceptiva por el órgano de tutela financiera para formalizar operaciones de crédito a largo plazo.

Las competencias administrativas son de atribución expresa, por lo que la exigencia de autorización previa únicamente puede producirse en los supuestos previstos por la normativa aplicable.

En consecuencia, este órgano de tutela financiera carece de competencia para emitir la autorización solicitada de la operación de endeudamiento, al no concurrir ninguno de los





supuestos legales previstos para su exigencia, es decir, la Corporación puede concertar la operación sin la previa autorización del órgano de tutela financiera.

Tercero. – Con fecha 6 de agosto de 2025 tuvo entrada en esta Viceconsejería el Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma, por el que se aprueba la *“enmienda técnica a la aprobación inicial del Plan Económico-Financiero (PEF) para los ejercicios 2025-2026, formulada a la vista de las observaciones efectuadas por el órgano de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*.

Los incumplimientos que determinaron la obligación de elaborar el citado PEF para el período 2025-2026 se pusieron de manifiesto tras la liquidación definitiva del presupuesto de 2024, en la que se constató el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del grupo consolidado de entidades clasificadas en el sector de las Administraciones Públicas (AAPP), como se indica en el apartado Cuarto de este escrito.

A la vista de lo anterior, con fecha 8 de agosto de 2025, el órgano de tutela financiera procedió a la aprobación definitiva de dicho PEF, mediante la Resolución nº 37 de la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, por la que se aprueba definitivamente el PEF presentado por el Cabildo Insular de La Palma para el período 2025-2026.

El hecho de que la liquidación del ejercicio 2025 haya presentado capacidad de financiación no altera su vigencia ni exime a esa Corporación del cumplimiento de las medidas, objetivos y compromisos asumidos en el citado PEF 2025-2026, de acuerdo con lo previsto en la LOEPSF, la cual exige un periodo de vigencia de dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de las competencias de seguimiento del PEF vigente, este órgano de tutela realiza las siguientes observaciones no vinculantes:

- Se recuerda que el propio PEF 2025-2026 de la Corporación Local recoge, en relación a la concertación de una operación de endeudamiento en 2025 que *“A la vista del escenario de desequilibrio presupuestario evidenciado en el informe de Intervención y en los análisis de estabilidad presupuestaria asociados al Presupuesto General de 2025, no procede, de momento, a la formalización de la operación de endeudamiento prevista en el capítulo 9 (pasivos financieros por importe de 21.420.000.-€ ni la dotación de los créditos infradotados en el capítulo 6 por importe de 6.985.000.-€). Esta decisión respondería al principio de prudencia financiera y a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.
- La actual solicitud relativa a formalizar en 2026 una operación de endeudamiento no se encuentra contemplada en el PEF vigente ni en sus medidas.
- El informe de Tesorero de la Entidad Local de fecha 26 de mayo de 2026 advierte de forma explícita que *“la hipotética contratación de una operación de préstamo como esta en 2026 produciría efectos contrarios al objetivo de estabilidad”*.





presupuestaria de dicho PEF” y que podría “tensionar” el cumplimiento de la senda fiscal.

- Según los últimos datos reportados en Autoriza por la Entidad local en el informe de ejecución del primer trimestre de 2026, se espera que la entidad cierre 2026 con una capacidad de financiación individual del Cabildo por importe de 446.932,18 euros y necesidad de financiación consolidada por importe de -4.128.690,35 €, es decir, se espera un incumplimiento de estabilidad presupuestaria y, en consecuencia, del PEF vigente, situación que se vería agravada por la asunción de una nueva operación de endeudamiento.

Entidad seleccionada: 05-36-003-00-000 - Cabildo Insular de La Palma

Ejercicio: 2026

Periodo: Trimestre 1

F.3.2 - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo ADMIN PUB

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Unidad: euros

Entidad	Ingreso no financiero ⁽¹⁾	Gasto no financiero ⁽¹⁾	Ajuste S. Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad ⁽²⁾	Ajustes por Operaciones Internas	
05-36-003-00-000 Cabildo Insular de La Palma	210.440.617,85	208.666.115,69	-1.527.549,76	0,00	846.932,18
05-36-003-DV-004 Consejo Insular de Aguas	15.785.781,14	15.785.761,14	-108.020,98	0,00	-108.020,98
05-36-003-DV-005 Esc. Insular de Música	1.840.999,98	1.840.999,98	-2.074,30	0,00	-2.074,30
05-36-003-DP-002 S. Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma, S.A.	7.430.254,03	7.398.763,43	0,00	0,00	31.470,62
05-00-015-CC-000 C. Servicios de La Palma	6.906.017,20	7.691.794,01	0,00	0,00	-785.776,81
05-00-033-HH-000 F. Canaria Centro Internacional de Agricultura	150.450,00	150.450,00	0,00	0,00	0,00
05-00-038-HH-000 F. Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma	1.329.623,68	5.040.844,74	0,00	0,00	-3.711.221,06

⁽¹⁾ Si entidad tiene presupuesto limitativo - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros de la estimación de derechos/obligaciones reconocidos netos a 31/12/2026 (Cap. 1 a 7).

⁽²⁾ Si entidad con contabilidad Empresarial - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC).

⁽³⁾ Solo aparecerá cumplimiento en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad / Necesidad Financiación de la Corporación Local: -4.128.690,35 €

LA CORPORACIÓN NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA de acuerdo con la LO 2/2012.

- Esta Viceconsejería mantiene el criterio manifestado en la Resolución denegatoria 55/2025, relativa a la operación de 4,9 millones de euros solicitada por el Cabildo en el 2025, en la que concurrían las circunstancias previstas en el artículo 20.2 de la LOEPSF al haberse liquidado el ejercicio 2024 con necesidad de financiación. En particular se subraya lo siguiente:
 - Financiar gastos no financieros con ingresos financieros del Capítulo 9 incide negativamente en la regla de estabilidad.
 - Con la capacidad de financiación individual esperada del Cabildo por importe de 446.932,18 euros, la asunción de una operación de endeudamiento por importe de 7.545.000,00 € pone en riesgo el cumplimiento del del PEF en vigor. Además, con la capacidad de financiación consolidada estimada al cierre del ejercicio, se magnifica el riesgo citado.
 - Conforme la información disponible en Autoriza, el Cabildo Insular mantiene un incumplimiento persistente del plazo máximo legal del Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores. Esta situación pone de manifiesto el incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad de la deuda comercial y, en consecuencia, del principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 13 de la LOEPSF, circunstancia que exige la adopción de las medidas correctoras previstas en la normativa vigente, incluidas aquellas dirigidas ala reducción de gastos.

En concreto, la evolución del PMP a fecha de este escrito es la siguiente:





Ejercicios	Periodos Mensuales	PMP Global (en días)
2026	Abril	57,71
	Marzo	56,61
	Febrero	65,91
	Enero	66,06
2025	Diciembre	59,02
	Noviembre	62,84
	Octubre	59,37
	Septiembre	55,81
	Agosto	62,84
	Julio	32,74
	Junio	54,23
	Mayo	38,92
	Abril	43,47
	Marzo	65,27
	Febrero	54,91
	Enero	47,79

Por todo lo expuesto, la autorización de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, por importe de 7.545.000,00 € en el 2026 no corresponde a esta Viceconsejería de Hacienda, y Relaciones con la Unión Europea como órgano de tutela financiera.

Se recomienda a la Corporación valorar los riesgos que conlleva la concertación de la citada operación de endeudamiento, dificultando el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto al cierre de 2026 que obligaría a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en los artículos 25 y 26 de la LOEPSF por el incumplimiento del PEF vigente 2025-2026 y a la aprobación de un nuevo PEF 2027-2028 en virtud del artículo 20 de la LOEPSF.

Las Palmas de Gran Canaria,

Gabriel Megías Martínez

Viceconsejero de Hacienda,
y Relaciones con la Unión Europea

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GABRIEL ANDRES MEGÍAS MARTÍNEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/06/2026 - 16:20:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 475533 / 2026	Fecha: 05/06/2026 - 07:23:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000CX9m9m9eMzEn0+chpu60KA==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/06/2026 - 07:23:13	